



## **REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES.**

1. Ámbito de aplicación.
2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal (IDM).
3. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales (IDE).
4. Titularidad de las instalaciones.
5. Calificación jurídica de los bienes destinados a la Concejalía de deportes.
6. Uso de las Instalaciones Deportivas.
7. Acceso a las Instalaciones Deportivas.
8. Información en las Instalaciones deportivas municipales.

### **CAPÍTULO II – DE LA GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

9. Formas de gestión.
10. Gestión directa y Gestión indirecta.
11. Gestión mixta.
12. Conservación de las Instalaciones deportivas municipales y de los equipamientos deportivos.
13. Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.
14. Inventario de materiales y equipos.

### **CAPÍTULO III: DE LA PUBLICIDAD E IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

15. Titularidad de la instalación.
16. De la imagen de las instalaciones deportivas municipales.
17. Patrocinio de actividades en instalaciones deportivas municipales.
18. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.
19. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

### **CAPÍTULO IV- DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

20. Concepto de “usuario” de instalaciones deportivas.
21. De las distintas formas de acceso de las instalaciones deportivas municipales.
22. Edades para acceder al recinto deportivo.
23. Uso de instalaciones deportivas municipales según su FINALIDAD.
24. Uso de las instalaciones deportivas municipales según la FORMA DE GESTIÓN.

25. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas puntuales (*usos libres y usos puntuales*).
26. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas de horarios con duración determinada o por temporada deportiva (*usos en régimen conveniado, usos de gestión indirecta*).
27. Del proceso de otorgamiento de permisos y horarios en IDM gestionadas indirectamente.
28. Prog. prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.
29. Incompatibilidad de solicitudes.
30. Anulación de permisos.
31. Reclamaciones y Buzón de sugerencias.



## **CAPÍTULO V- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

32. Concepto de usuario.
33. Derechos de los usuarios.
34. Obligaciones de los usuarios.
35. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Venta de entradas.
36. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones.
37. Pérdida de la condición de usuario.
38. Derecho de Admisión en las IDM.

## **CAPÍTULO VI- DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

39. De los precios públicos.
40. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.
41. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.

## **CAPÍTULO VII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS.**

42. Normas comunes a todas las IDM.
43. Normas específicas para vasos de piscinas.
44. Uso de salas de musculación y fitness.
45. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos.
46. Uso de vestuarios y zonas anexas.
47. Uso de Pistas Atletismo.
48. Uso de Pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.
49. Uso de Campos de fútbol.
50. Uso de Instalaciones Deportivas Elementales (skateparks, petanca, parques, agroespaces, etc).
51. Uso de campo de motocross.
52. Uso de campo de tiro.
53. Uso de rocódromos.
54. Uso de Pista de Ciclismo.



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

## CAPÍTULO VIII– RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

55. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control.
56. Competencia de inspección.
57. Bases legales de la tipificación de infracciones.
58. Tipificación de infracciones.
59. Procedimiento sancionador.
60. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.
61. Sanciones:

### ANEXO I:

#### INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (IDM) E INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES (IDE):

1. Piscina Municipal de Benicarló
2. Pabellón Cubierto Municipal.
3. Anexo cubierto Pabellón Municipal.
4. Anexo descubierto Pabellón Municipal.
5. Pistas de Atletismo Municipales.
6. Pista polideportiva del Paseo Marítimo
7. Pistas polideportivas del CEIP Marqués de Benicarló.
8. Pistas polideportivas del CEIP Martínez Ródenas
9. Pistas polideportivas del CEIP Francesc Català
10. Pista de Ciclismo Municipal.
11. Campo de Fútbol Municipal.
12. Campo de Tiro.
13. Campos de Petanca “El Barranquet” (IDE).
14. Efificio de Escola de la Mar.
15. Circuito Motocros.

Introducción:

El presente reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- Regulación del uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales
- Establecimiento de criterios para la utilización de las instalaciones deportivas municipales para actividades “no deportivas”.
- Racionalización del uso de las IDM, para optimización costes de funcionamiento.
- Adecuación del uso de las IDM, a las modificaciones que introduce la nueva Ley del Deporte de la CV, / de marzo
- Establecimiento de criterios de uso y de autogestión a los centros escolares para la cesión de sus IDM fuera de horarios lectivos
- Creación de marco legal de referencia para futuras instalaciones deportivas en el municipio, así como al régimen jurídico al que deben someterse
- Establecimiento del régimen jurídico sancionador correspondiente, por uso negligente, descuidado o doloso de las IDM
- Promoción de actividades físico deportivas en las IDM, estableciendo el marco legal de derechos y deberes de los usuarios
- Regulación del funcionamiento de las actividades deportivas y no deportivas, que se realicen por parte de particulares y entidades en las IDM de Benicarló.
- Favorecimiento en la planificación de los programas de las entidades deportivas municipales, regulando el uso de las IDM que posteriormente solicitarán al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ
- Este Reglamento se crea con los siguientes valores:
  - Participación de los ciudadanos y asociaciones.
    - Accesibilidad y equidad en la práctica deportiva.
    - Fomento del asociacionismo.
    - Tradición deportiva.
  - Cultura de colaboración y trabajo en equipo.
    - Sentido de pertenencia.
    - Confianza y credibilidad.
    - Comunicación y transparencia.
  - Responsabilidad en la gestión.
    - Profesionalidad en la ejecución.
    - Conciencia de costes.
    - Flexibilidad de respuesta.
  - Cultura de práctica deportiva para todos.
    - Salud e integración.
    - Orientación educativa.
    - Deporte sin barreras.
  - Compromiso con el medio ambiente y la sostenibilidad.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

- Conciencia de recursos limitados.
- Seguridad e higiene.
- Energías limpias y renovables.

Compromiso con la calidad, la innovación y la creatividad.

- Búsqueda de la excelencia.
- Nuevas tecnologías.
- Sentido de anticipación.

# CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES.

## 1. Ámbito de aplicación.

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la:
  - Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana
  - Ley 7/85, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
  - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local.
  - Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; entre otra normativa supletoria.
- 1.2. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones deportivas municipalesasí como a las actividades que se desarrollen en ellas.



## 2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal (IDM).

- 2.1. Se entiende por Instalación Deportiva Municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva. A efectos del presente reglamento se conceptualizará el término Instalación Deportiva Municipal, como IDM.
- 2.2. Se entenderá también por IDM aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, y habilitados para uso deportivo, incluso aunque sea durante tiempo determinado y reducido para la práctica de actividades deportivas.
- 2.3. Podrán tener la condición de Instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Benicarló para su gestión o explotación, ya fuera puntual o por una duración determinada. Estas Instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

## 3. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales (IDE).

Tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Elementales (IDE), aquellas situadas en espacios abiertos al público, parques, jardines, paseos, etc; las cuales serán utilizadas con criterios civismo, buen uso deportivo, comodidad y disfrute de todos los ciudadanos; siéndoles de aplicación específicamente las siguientes normas:

- a) Se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el, apartado segundo, de este Reglamento.
- b) Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva Elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Regidoria d'Esports de acuerdo con la normativa vigente sobre

actividades molestas.

#### **4. Titularidad de las instalaciones.**

- 4.1. Corresponde al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ y sus servicios técnicos municipales (SSTMM), velar por el cumplimiento del presente Reglamento. La Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento; solicitando si así lo estima los informes oportunos al resto de los servicios técnicos municipales.
- 4.2. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.
- 4.3. A tal efecto, se adscriben al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, incluidas las Instalaciones Deportivas Elementales (IDE's) y demás zonas deportivas, relacionadas en el **Anexo I**, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión. De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la corporación en el futuro, quedará adscrita al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ y por tanto, a este Reglamento a partir de su puesta en funcionamiento.

#### **5. Calificación jurídica de los bienes destinados a la Concejalía de deportes.**

- 5.1. El AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.
- 5.2. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las IDM tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
- 5.3. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier IDM, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
- 5.4. En todo caso, las IDM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las Instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

#### **6. Uso de las Instalaciones Deportivas.**

- 6.1. Las IDM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

- 6.2. Las IDM podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

## 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

- 7.1. Las Instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.
- 7.2. Por consiguiente, se utilizarán para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos de tipo deportivo-recreativo, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.
- 7.3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.



## 8. Información en las Instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV, en todas las Instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, indicativo de los siguientes extremos:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- d) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- e) Aforo máximo permitido.
- f) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- g) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- h) Los precios públicos vigentes.
- i) Normas de uso y funcionamiento.
- j) Cobertura de riesgos.
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV.

## CAPÍTULO II – DE LA GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### 9. Formas de gestión.

- 9.1. La gestión de IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por el Ayuntamiento de Benicarló para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.
- 9.2. El Ayuntamiento de Benicarló, podrá determinar fórmulas de gestión mixta, en función de sus intereses; así como cualquier otra que aprobara el órgano competente.

### 10. Gestión directa y Gestión indirecta.

- 10.1. Las IDM y las IDE, se gestionan de forma directa o indirecta a través de la Regidoria d' Esports de Benicarló ó el órgano que determine.
- 10.2. Las IDM y IDE podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación vigente. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.
- 10.3. A la Regidoria d' Esports, le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ y/o la Regidoria d' Esports ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.
- 10.4. La Regidoria d' Esports, y la/s persona/s o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento; pero siempre la aprobación de las mismas corresponderán al Regidor d' Esports. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

### 11. Gestión mixta.

En función del tipo de instalación y buscando criterios de eficiencia, eficacia así como la optimización de costes de funcionamiento y operatividad, el AJUNTAMENT DE BENICARLÓ podrá proponer fórmulas de gestión mixtas, entre la gestión directa e indirecta. Dicha gestión, deberá formalizarse por escrito distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

## **12. Conservación de las Instalaciones deportivas municipales y de los equipamientos deportivos.**

- 12.1. La Regidoria d' Esports, velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las ID y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.
- 12.2. La obligación del mantenimiento de las instalaciones deportivas y sus materiales, se extiende a aquellas empresas, profesionales y autónomos que presten sus servicios al Ayuntamiento de Benicarló (empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, conserjerías, etc).
- 12.3. El alquiler de espacios deportivos no implica la cesión de material deportivo (balones, petos, conos, etc). Deberán ser los propios usuarios o entidades las que deberán proveerse de dicho material.
- 12.4. En caso de préstamo de material deportivo, el Ayuntamiento de Benicarló, podrá solicitar el pago del alquiler correspondiente y/o una fianza económica por la cesión de material deportivo equivalente al coste/hora del espacio deportivo solicitado.
- 12.5. Aquellos particulares, autónomos, empresas y entidades de cualquier tipo que hayan solicitado el uso de las instalaciones deportivas o de material/equipamiento deportivo, y consecuencia de su uso negligente, doloso o descuidado, resulten dañados o deteriorados tanto al material como a las instalaciones o alguno de sus elementos; se podrá producir la pérdida de la fianza correspondiente; sin perjuicio de cuantas acciones legales de oficio pudiera emprender el consistorio para la reparación de los daños ocasionados.
- 12.6. Además, el presente Reglamento otorga la competencia a la Regidoria d' Esports, para sancionar previo informe técnico aquellas situaciones y conductas de los usuarios de las ID y sus equipamientos, así como de los responsables, monitores, conserjes, entidades que incurran en dejación de funciones; las cuales, deriven para su subsanación de un coste económico producido por averías, roturas, reparaciones, etc.
- 12.7. El ámbito de aplicación de este artículo se extiende tanto a personas jurídicas como físicas. Además, en caso de producirse cualquiera de las situaciones descritas en este artículo con una entidad local, se podrá minorar el citado coste de subsanación y/o reparación, a cualquier cantidad resultante de cualquier subvención que el Ayuntamiento de Benicarló, tuviera adjudicada a la entidad o entidades implicadas, sin perjuicio de que ello pueda suponer la incompatibilidad para solicitar cualquier subvención municipal.



## **13. Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.**

- 13.1. La Regidoria d' Esports, elaborará las directrices que establecerán las normas técnicas de mantenimiento y conservación, comunes a todas las instalaciones deportivas municipales.
- 13.2. El Plan de mantenimiento específico para cada IDM gestionada de forma directa se elaborará por el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ.
- 13.3. Cuando se trate de IDM en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un Plan de mantenimiento específico para dicha instalación.
- 13.4. De igual modo, ocurrirá con instalaciones cedidas o conveniadas con clubs deportivos locales. En estos casos, la entidad deberá presentar en el último trimestre del año, una memoria anual de mantenimiento de las instalaciones cedidas para el año siguiente, así como el coste económico de las mismas.

#### **14. Inventario de materiales y equipos.**

- 14.1. En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario deberá ser realizado por los responsables de cada instalación o en caso de ser materiales y equipamientos de los clubes deportivos, deberá solicitarles la relación de los mismos. Estas directrices serán de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, tanto en régimen de gestión directa como indirecta, sirviendo de base para elaborar el Plan de Mantenimiento específico de cada instalación a que hace referencia el apartado siguiente.
- 14.2. El Plan de mantenimiento específico para cada IDM gestionada de forma directa se elaborará por el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ.
- 14.3. Cuando se trate de IDM en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un Plan de mantenimiento específico para dicha instalación.
- 14.4. De igual modo, ocurrirá con instalaciones cedidas o conveniadas con clubs deportivos locales. En estos casos, la entidad deberá presentar en el último trimestre del año, una memoria anual de mantenimiento de las instalaciones cedidas para el año siguiente, así como el coste económico de las mismas.

## CAPÍTULO III: DE LA PUBLICIDAD E IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### 15. Titularidad de la instalación.

En todas las IDM, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible el logotipo de la Regidoria d' Esports y del AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.



### 16. De la imagen de las instalaciones deportivas municipales.

- 16.1. Cualquier difusión en su totalidad o parte de la imagen de IDM, así como de las actividades realizadas en ellas, por sus propios practicantes o por terceros precisará el permiso correspondiente, especialmente con imágenes de menores de edad.
- 16.2. La publicación y/o difusión total o parcial en cualquier medio, de cualquier imagen o marca de las IDM o de las actividades realizadas en ellas, autorizará al consistorio a la utilización de las citadas imágenes para la difusión y comunicación de sus propios objetivos de promoción y fomento del deporte y la actividad física, sin obligación de pago de ningún tipo de canon o derecho.

### 17. Patrocinio de actividades en instalaciones deportivas municipales.

- 17.1. En ninguna de las IDM se podrán realizar acciones de patrocinio, publicidad, esponsorización o similares de cualquier tipo, sin previo consentimiento y pago de la tasa correspondiente (si procede) del Ayuntamiento de Benicarló; existiendo la posibilidad por razones de interés social la exención del pago correspondiente.
- 17.2. La Regidoria d' Esports, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en espacios de titularidad municipal, sin perjuicio que se puedan firmar contratos, convenios y acuerdos de colaboración para la cesión de dichos espacios publicitarios a clubes y entidades deportivas.
- 17.3. En todo acto o evento deportivo o no deportivo, en el cual la Regidoria d' Esports, colabore cediendo *cualquier instalación deportiva municipal, deberá figurar en la difusión correspondiente a tal evento (cartelería, internet, radio, prensa, entradas, etc) el logo del AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ y el de la Regidoria d' Esports, como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso que sea.*

### 18. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

- 18.1. Corresponde al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ el uso y explotación de los logotipos e imagen de las IDM, así como de las demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.
- 18.2. Quedará a potestad del consistorio las condiciones de uso de sus propias imágenes, marcas y nombres de las instalaciones deportivas municipales por terceros .



#### **19. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.**

- 19.1. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
- 19.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación vigente en las ordenanzas municipales correspondientes.
- 19.3. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las arcas municipales de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.
- 19.4. Las publicidades instaladas puntual o por duración determinada, en cualquiera de las instalaciones municipales otorgará el derecho al consistorio a solicitar al anunciante las tasas establecidas en las ordenanzas vigentes.
- 19.5. Si las publicidades hubieran sido instaladas por entidades locales, y no se hubiera realizado el pago de la tasa correspondiente, también se podrá minorar cualquier tipo de subvención municipal con la citada entidad por el importe equivalente al de la instalación de la publicidad.
- 19.6. El Ayuntamiento de Benicarló, se reservará el derecho y la prioridad de instalación de cualquier publicidad o sponsor que pudiera conseguir. La instalación de publicidades sin previo consentimiento o comunicación a la Concejalía de Deportes, podrá suponer una infracción grave.
- 19.7. De igual modo, la retirada sin permiso de la Regidoria d' Esports, de cualquier publicidad, en especial, "publicidad institucional" podrá suponer una infracción muy grave al presente reglamento.
- 19.8. Los precios de alquiler de las ID, no contemplarán la colocación de la publicidad correspondiente, debiendo en su caso de realizar el pago correspondiente.

## CAPÍTULO IV- DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### 20. Concepto de “usuario” de instalaciones deportivas.

- 20.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el mismo.
- 20.2. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas. Los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.



### 21. De las distintas formas de acceso de las instalaciones deportivas municipales.

- 21.1. El acceso a las Instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento; ya sea dicho acceso como usuario, como usuario de entidad deportiva, como trabajador de la instalación o como persona física o jurídica contratada para la realización de algún servicio, obra o suministro en la misma.
- 21.2. Asimismo, el acceso y/o uso de las Instalaciones Deportivas Municipales exigirá el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza, así como para aquellas IDM de uso y acceso libre.
- 21.3. Se podrá suspender provisionalmente el derecho a uso de las IDM a cualquier usuario o entidad, que:
- Tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente reglamento.
  - Tenga pendiente pagos de alquileres anteriores.
  - Cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley de Seguridad Ciudadana, en especial los artículos referentes al Derecho de Admisión.
  - Cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley de Espectáculos públicos y Actividades públicas.
  - Cualquier otra situación, que por cuestiones de seguridad para los usuarios o público en general pudieran aconsejar cautelarmente la negación de uso de la instalación.
  - No estar al corriente de pagos con el AJUNTAMENT DE BENICARLÓ.
- 21.4. Para el uso de las IDM distinto del “uso deportivo”, se requerirá la autorización especial de la Concejalía de Deportes; sin perjuicio del cumplimiento del pago correspondiente según la ordenanza vigente, aportación de la fianza respectiva si procede, obtención de seguros especiales para realizar la actividad solicitada, aportación de las medidas de seguridad y protección de la instalación o de alguna de sus partes que fuera necesaria, etc.

### 22. Edades para acceder al recinto deportivo.

- 22.1. Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las Instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

de aquél.

- 22.2. Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 12 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Se dispondrá lo contemplado en el Decreto de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la C.V.
- 22.3. Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores en edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el Técnico de la sala o cuando vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas
- 22.4. Excepcionalmente y con certificado médico que lo recomiende, se podrá autorizar el acceso con el permiso correspondiente y acompañados de un adulto.

### **23. Uso de instalaciones deportivas municipales según su FINALIDAD.**

El uso de las IDM, podrá ser individual o colectivo cuando se trate de más de 2 personas, y el otorgamiento de permisos quedará reflejado en "*permisos puntuales*" o "*permisos de duración determinada*". Además, según la finalidad de uso, éstos se conceptualizarán en:

#### 23.1. Uso ordinario cuando:

- a) Se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos.
- b) Se utiliza para actividades y entrenamientos de clubes y entidades, a las cuales se ha cedido un tramo horario.
- c) Se utiliza regularmente para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por la Regidoria d'Esports, o por la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta.

#### 23.2. Uso extraordinario en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- a) Se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales NO han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos.
- b) Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Regidoria d'Esports, y desarrolladas por la entidad adjudicataria o por otra persona debidamente autorizada.
- c) Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- d) Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de actividades puntuales, exigirá la previa autorización en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios Técnicos del AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ y la normativa específica de la actividad a desarrollar. Además se tendrá en cuenta que:

- Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.
- Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- La Regidoria d' Esports, pondrá a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.
- En todo caso, el beneficiario estará sujeto al estricto cumplimiento del control del aforo máximo permitido, así como de la toma de medidas oportunas para ello.



#### **24. Uso de las instalaciones deportivas municipales según la FORMA DE GESTIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, las Instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- 24.1. **Usos de forma libre:** cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Regidoria d' Esports o persona o entidad debidamente autorizada, o a través de la práctica deportiva autónoma.
- 24.2. **Usos puntuales:** cuando las características de la actividad la delimiten como actividad concreta, determinada y delimitada en el tiempo.
- 24.3. **Usos conveniados:** Las IDM, podrán también cederse (en su totalidad o en parte) o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades ó temporadas deportivas.
- 24.4. **Usos por gestión indirecta:** En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión de la Concejalía de Deportes.

#### **25. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas puntuales (*usos libres y usos puntuales*).**

Reserva presencial en el Ayuntamiento:

1. Presentación de instancia correspondiente (se podrá solicitar información previa sobre disponibilidad de franjas horarias vía telefónica o email).
2. Pago del precio correspondiente según la ordenanza vigente, con anterioridad al uso de la instalación.
3. Otorgamiento del permiso correspondiente (dicho permiso deberá llevarse en posesión cuando se acceda a la instalación).
4. La Regidoria d' Esports, según disponibilidad de instalaciones informará sobre la limitación máxima de duración del permiso correspondiente.



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

5. El permiso otorgado, será enviado al usuario por escrito o vía email para usuarios con DNI electrónico.
6. En aquellos casos urgentes que se precisara, se podrán otorgar permisos verbales como hecho puntual y excepcional.
7. Cuando concurriendo alguno de los supuestos de la Ordenanza de Precios Públicos, el usuario no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre la devolución del importe del precio público en el caso de que se hubiera sido pagado o realizar una nueva reserva dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha prevista, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

Reserva telemática:

1. Se ajustará a lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

Reserva mediante llamada telefónica.

1. En aquellos casos, que exista un abono de instalación, se podrá realizar reservas mediante llamada telefónica a la instalación con la antelación que se establezca.
2. Pago del precio correspondiente según la ordenanza vigente, con anterioridad al uso de la instalación.

**26. Del proceso de otorgamiento de permisos y reservas de horarios con duración determinada o por temporada deportiva (*usos en régimen conveniado, usos de gestión indirecta*).**

- 26.1. Los criterios generales por importancia para la adjudicación de horarios en las IDM, serán:
  - Entidades legalmente constituidas y reconocidas en los Registros oficiales de la C.V. y el Registro Municipal.
  - Estar al corriente de cualquier pago con el Ayuntamiento.
  - No tener informe en contra o expediente abierto por infracciones cometidas en alguna IDM.
  - Antigüedad de la entidad.
  - Antigüedad en el uso de la instalación.
  - Número de deportistas.
  - Edad de los deportistas.
  - Categoría de la competición (nacional, autonómica, provincial, comarcal, escolar/local).
  - Nivel de la competición (profesional, amateur, base).
- 26.2. Se determinan las siguientes categorías y edades por franjas horarias:
  - Prebenjamines, Benjamines, Alevines: hasta las 19.00h.
  - Infantiles, Cadetes: hasta las 20.30h
  - Juveniles, Seniors: hasta cierre de IDM.
- 26.3. Aquellas entidades, de reciente creación y/o que realicen un deporte ya existente, no tendrán prioridad a la hora de adjudicación de franjas horarias en IDM, quedando supeditada la cesión de horarios en las IDM a aquellas franjas horarias libres.
- 26.4. Por razones de interés social, la Regidoria d'Esports podrá primar otros criterios de prioridad con el objetivo de salvaguardar los intereses de fomento del deporte minoritario, deporte femenino, deporte adaptado o deporte en edad escolar.
- 26.5. El proceso general de asignación de franjas horarias solicitadas será:



1º) Con anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, se presentará solicitud dirigida a Alcaldía.

2º) Se aportará la documentación anexa que fuera precisa (seguros, calendarios, equipos, etc).

3º) Se aportarán los datos de contacto de los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.

4º) Una vez estudiadas todas las solicitudes se llevará a cabo un borrador de programación que será estudiado con todas las entidades solicitantes a fin de que puedan compatibilizarse todas las solicitudes presentadas.

5º) Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo de entrenamientos y competiciones, y se expondrá en la instalación deportiva para conocimiento de todos los usuarios.

6º) Como normal general, no se podrán variar los horarios establecidos para la temporada en vigor, quedando cualquier petición de cambio o aplazamiento sujeto a previa petición por escrito para su aprobación por la Regidoria d' Esports.

7º) Los trámites de gestión para la modificación de horarios de entrenamiento o competición asignados por la Regidoria d' Esports a petición de terceros podrá contemplar el pago de la tasa correspondiente. La variación de horarios de entrenamiento y/o competiciones, sin previa consulta y aviso a la Regidoria d' Esports, se considerará una falta grave.

- 26.6. Sobre los horarios de temporada (entrenamientos y/o competición) asignados, será total responsabilidad de las entidades beneficiarias la comunicación y confirmación de cualquier variación sobre los calendarios y horarios iniciales, especialmente en los horarios de competición de fin de semana. Dicha comunicación será siempre por escrito ó vía correo electrónico con instancia adjunta para aquellos cambios con más de una semana de previsión. Para aquellos cambios solicitados con menor tiempo, se deberá además obtener siempre confirmación telefónica con el Área de Deportes.

## **27. Del proceso de otorgamiento de permisos y horarios en IDM gestionadas indirectamente.**

Se ajustarán a la normativa de régimen interno correspondiente y aprobada previamente por el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ.

## **28. Prog. prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.**

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos (el orden no implica preferencia) :

- Desarrollo de la asignatura de Educación Física.
- Los programas o actividades relacionados con la docencia o el deporte universitario.
- Los programas deportivos dirigidos al fomento del asociacionismo deportivo y deporte federado.
- Los programas deportivos dirigidos al fomento del deporte de ocio y recreativo.
- Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
- Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos de especial atención social.
- Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
- Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
- Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
- Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos valencianos.



### **29. Incompatibilidad de solicitudes.**

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el presente Reglamento, la Regidoria d' Esports, resolverá teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el Art. 27, así como otras de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia las actividades organizadas por el consistorio.

### **30. Anulación de permisos.**

- a) La duración de los permisos de uso otorgados caducarán en el mismo día que figure en el correspondiente documento.
- b) En caso de existir voluntad de renovación, se deberá volver a solicitar en las formas y plazos estipuladas, salvo que el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, disponga otra cosa.
- c) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de un permiso, deberán coordinar las acciones de limpieza posterior o recogida de material dentro de los tramos horarios concedidos y no después.
- d) Será motivo de no devolución de fianza el no devolver las IDM en las mismas condiciones en las que fueron cedidas.
- e) En aquellos casos, que se hayan cedido llaves de acceso a las IDM, será obligación de inmediata devolución de las mismas en las siguientes 24h a la finalización del permiso ó siguiente día hábil.
- f) Un permiso de uso de IDM, podrá quedar automáticamente anulado, si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios o de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos del Área de Deportes o Concejal de Deportes. Deberá en esos casos ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

### **31. Reclamaciones y Buzón de sugerencias.**

- a) En las IDM y/o en el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, existirán hojas de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.
- b) El Área de Deportes, responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- c) Para la gestión de sugerencias se podrá utilizar el mismo sistema que para las reclamaciones, además del portal en internet de "Bustia Ciutadana".

## CAPÍTULO V- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

### 32. Concepto de usuario.

- 32.1. Se entenderá como usuario tanto las personas físicas como jurídicas descritas en los artículos 20 y siguientes.
- 32.2. Las obligaciones de los usuarios con las IDM, serán de obligado cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por el Área de Deportes, teniendo que ser el propio usuario el conocedor de las mismas previamente al uso de las IDM.
- 32.3. Las normas contempladas en el Reglamento no son excluyentes con la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realizara en las IDM.



### 33. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las instalaciones o en el propio ayuntamiento.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

### 34. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de las IDM con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- b) Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, en cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- c) Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.
- d) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de seguridad de espectáculos públicos, actividades en locales de libre concurrencia, tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- e) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal del Área de Deportes.
- f) Utilizar las instalaciones así como sus espacios auxiliares de vestuarios y aseos, con responsabilidad y actitud de ahorro de suministro eléctrico y de agua potable, y respecto al medio ambiente.
- g) Comunicar si fuera posible a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que estimen o detecten.
- h) Cualquier otra norma, que facilite un uso responsable y cívico de las instalaciones, así como de sus elementos;



sin perjuicio, de lo establecido en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, Ley de Seguridad Ciudadana y Ley de Espectáculos públicos.

### **35. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Venta de entradas.**

- 35.1. El AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.
- 35.2. Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva podrán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquella.
- 35.3. Corresponderá al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ autorizar la venta de entradas o inscripciones, para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en las IDM, tanto en régimen de gestión directa, indirecta o conveniada. A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.
- 35.4. Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en la Leyes reguladoras del Deporte.

### **36. Responsabilidad de los usuarios por el uso de las Instalaciones.**

- 36.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el mal uso o uso negligente de las IDM y sus equipamientos, se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, además de lo contemplado en este Reglamento.
- 36.2. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.
- 36.3. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la legislación correspondiente.
- 36.4. Cuando se trate de los usos extraordinarios y la actividad autorizada pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.
- 36.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.
- 36.6. De igual modo, el Ayuntamiento podrá pedir responsabilidades a aquellos clubes cuyos deportistas, entrenadores, delegados, monitores, directivos, aficionados, peñistas, familiares, etc; que por dejadez,

negligencia, dolo o incumplimiento de sus funciones, pudieran ocasionar daños en las instalaciones. Además, la no previsión de estas conductas por parte de los clubs locales podrá ser motivo de la sanción correspondiente.

- 36.7. Dicha responsabilidad por falta de previsión y/o cuidado también será extensiva a los clubs locales, cuando las conductas fueran cometidas por equipos y deportistas que actúen como visitantes; sin perjuicio de las acciones legales que el consistorio pudiera ejercer para la defensa de sus intereses.

### 37. Pérdida de la condición de usuario.

- 37.1. A efectos de este reglamento, y en especial de este artículo, se considerará usuario de IDM, tanto a la persona física como jurídica, incluidas las entidades deportivas y de otra índole que utilicen las mismas.
- 37.2. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, llevará consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones deportivas municipales.
- 37.3. La pérdida de condición de usuario podrá ser:
- a) Diaria o puntual (no mayor de un día).
  - b) Semanal.
  - c) De duración determinada.
  - d) Definitiva.
- 37.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se perderá la condición de usuario de las ID, así como de las actividades que en ellas se realizan:
- Por la falta de pago del precio público según la Ordenanza vigente.
  - Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.
  - Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
  - Por renuncia expresa del usuario, con el tiempo establecido para ello.
  - Por resolución de expediente disciplinario.

### 38. Derecho de Admisión en las IDM.

- 38.1. Los responsables de instalaciones podrán ejercer el "Derecho de Admisión" a las instalaciones deportivas si consideran que peligran la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de la instalación para el resto de usuarios. En este caso, deberán informar a los Servicios Técnicos Municipales o a la Policía Local.
- 38.2. El AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso puntualmente o por un tiempo determinado a las instalaciones deportivas municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia así como legislación





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

deportiva.

- 38.3. En el caso de entidades deportivas o de otra tipología, también se les podrá aplicar el “Derecho de Admisión”, medidas cautelares de prohibición en el uso de las IDM, revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.
- 38.4. La pérdida de la condición de usuario ya fuera persona física o jurídica, imputable exclusivamente a éste/a, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal como fianza.

## CAPÍTULO VI- DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### 39. De los precios públicos.

El presente capítulo se remitirá a la normativa vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinan los criterios y las cuantías que se aplicarán para la exacción de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales existentes en la ciudad de Benicarló, que se registrará por la presente Ordenanza.



### 40. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.

- 40.1. Están obligados al pago del precio público correspondiente, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Benicarló, en cualquiera de sus modalidades de gestión, en cualquiera de las instalaciones deportivas existentes y en particular, en piscina municipal, campos de fútbol, pabellón polideportivo, pistas polideportivas cubiertas y al aire libre y pistas de atletismo.
- 40.2. La utilización de cualquiera de las IDM o las actividades prestadas en ellas, sin el pago correspondiente del precio público establecido, será una infracción grave al presente reglamento.

### 41. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.

- 41.1. En aquellos casos, que proceda el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ podrá eximir del pago correspondiente a personas físicas o jurídicas por motivos de interés social.
- 41.2. La exención del pago no corresponderá a aquellas actividades con finalidad lucrativa, entendiéndose estas como aquellas que obtengan cualquier tipo de beneficio.
- 41.3. El AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, podrá ejercer actuaciones de fiscalización y control para demostrar la finalidad no lucrativa de las actividades con exenciones de pago en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 41.4. El AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, podrá aplicar "Precios bonificados reducidos" en los casos e importes que regule la correspondiente ordenanza.

## CAPÍTULO VII – NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS.

### 42. Normas comunes a todas las IDM.

Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente capítulo.

- EL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, podrá establecer, aclarar y ampliar cualquiera de las normas generales de uso contempladas en el presente capítulo, que se dirijan al objetivo de optimizar el uso de la instalación. Dichas actuaciones, deberán publicarse en espacios visibles con la imagen de la Regidoria d'Esports y/o del Àrea de Deportes.
- Las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente para actividades distintas (sean o no deportivas), debidamente autorizadas por la Regidoria d'Esports. No se podrá practicar en ellas otros deportes que los específicos de la instalaciones.
- Estará prohibida la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades, sin autorización correspondiente de los tutores responsables en caso de menores de edad; debiendo en todo caso respetar la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- Estará prohibida la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa.
- Para el uso de cualquier IDM, se deberá obtener el permiso del Área de deportes, y abonar previamente la tasa correspondiente (si procede).
- Se deberán dejar las instalaciones en perfecto estado de conservación tal y como fueron cedidas.
- Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación (conserjes, monitores, técnicos del área de deportes y/o concejal de deportes).
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Los menores de 14 años, deberán ir acompañados de personas mayores de edad.
- Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las IDM, mientras éstos realicen sus actividades deberán permanecer en las zonas de público que se determinen. En ese caso, los monitores y encargados de las IDM, tendrán la competencia de determinar según la actividad y la edad de los deportistas las zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.
- No se permite la entrada de animales, salvo perros guía.
- Se deberán respetar en cada instalación las NORMAS DE USO ESPECÍFICO. Ante posibles dudas podrán consultar a los encargados de las instalaciones ó en el Área de Deportes.
- Queda expresamente prohibido la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo. Dicho consumo en actos no deportivos se ajustará a lo que establezca la legislación especial.
- Aquellas personas en estado de embriaguez o estados similares, que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego, banquillos, vestuarios, zonas anexas, exterior de vestuarios, vasos de piscina, y/o en cualquier espacio cerrado de la instalación.
- Está prohibido el consumo de alimentos (especialmente productos con cáscara) fuera de las zonas destinadas a ello (zonas de bar-cafeterías).
- Queda expresamente prohibido introducir en zonas de juego, vestuarios, WC, playas de piscina etc.

cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego así como sus alrededores.
- Se utilizará la vestimenta y el calzado adecuado para la práctica de cada deporte. Esta prohibido la práctica deportiva con calzado y ropa de calle.
- El usuario respetará las normas de mantenimiento debidas a paradas técnicas, mantenimiento de aguas, instalaciones técnicas, segados, abonados, sembrados, regados, marcajes de campos, alumbrados, iluminación interior y exterior, etc. Quedando expresamente prohibido, la manipulación de estos sistemas a personal no autorizado, especialmente la iluminación y riego.
- Las estancias en vestuarios no sobrepasarán como máximo los 30min, tras el uso de la franja horaria asignada.
- La Regidoría d'Esports, se reserva el derecho de variar los criterios anteriores en función de la mejora del servicio.
- La Regidoria d'Esports, podrá solicitar la firma de un **"Compromiso de buen uso"** a todos los usuarios de las IDM, en especial, a clubs deportivos que no sean de Benicarló.



#### 43. Normas específicas para vasos de piscinas.

- No se permite la entrada a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que suman su responsabilidad.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle.
- Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo de cristal, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, ya fuera directamente o por gestión indirecta.
- Se prohíben los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista (cristal) en la lámina de agua de la



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

piscina.

#### **44. Uso de salas de musculación y fitness.**

- Se debe utilizar el material correctamente para evitar su deterioro.
- El usuario deberá dejar en su sitio todo el peso libre que utilice después de cada serie de trabajo.
- Esta totalmente prohibido utilizar las máquinas, las mancuernas y las barras con materiales que pueden dejar residuos, como resinas, magnesio, etc.
- No se permite el uso de este espacio a menores de 16 años, salvo que vayan acompañados de un responsable.
- Por motivos de higiene, será obligatorio el uso de toalla en TODAS las máquinas.
- Será obligatorio la limpieza de restos de sudor en TODAS las máquinas tras su uso.
- El trato del material será cuidadoso y responsable, estando prohibidos aquellos ejercicios que impliquen dejar caer el peso libre sin control contra el suelo.
- Se respetarán los máximos de cargas de cada una de las estaciones.
- En caso de que haya usuarios esperando utilizar las máquinas cardiovasculares el tiempo máximo de permanencia en las máquinas cardiovasculares será de 30 min.

#### **45. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos.**

- Estará prohibido el acceso a personal no autorizado a almacenes, cuartos de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, enfermería, etc. Se entiende por personal autorizado en las IDM a los conserjes de instalaciones o monitores deportivos (estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación).
- Los conserjes de las IDM realizarán las inspecciones puntuales de esas zonas diariamente para cerciorarse del buen estado de las mismas.
- Los deportistas, solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su monitor para colaborar en la recogida o devolución del material.

#### **46. Uso de vestuarios y zonas anexas.**

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Estará prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo y similares en vestuarios y aseos de las IDM.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Benicarló se hará responsable de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Regidoria d' Esports.
- Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos en vestuarios.
- Esta prohibido jugar con pelotas por pasillos de acceso a vestuarios y vestuarios.
- Para la cesión de una llave de vestuario, el Conserje podrá solicitar el DNI, a los delegados de equipos y/o deportistas, procediendo a su devolución tras la revisión del vestuario por él mismo.
- El AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor.
- Los usuarios mantendrán en todo momento la higiene y limpieza del vestuario.
- No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para cambiarse de ropa. El tiempo máximo de ducha por equipo es de 20-30 minutos. Una vez finalizada la ducha es obligatorio revisar todas las duchas para comprobar que están perfectamente cerradas y no hay pérdidas de agua.
- Una vez finalizado el uso del vestuario es obligatorio cerrar las luces.
- El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios supondrá sanciones tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el Club al que pertenece. Cualquier deterioro o ruptura de elementos del vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste.



#### 47. Uso de Pistas Atletismo.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos.
- Tendrán prioridad en el uso de las calles interiores los deportistas de modalidades atléticas.
- Las zonas perimetrales a las calles de atletismo (calle de tierra), tendrán uso prioritario para entrenamiento, y no para zonas de juego para niños y/o paseo.
- Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán como norma general calles exteriores.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente. No se permitirá el entrenamiento sin vestimenta adecuada o torso desnudo.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

#### 48. Uso de Pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.

- En las horas y días de competición los usuarios que no tomen parte en ellas, deberán permanecer en las zonas destinadas a público.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- Esta prohibido el uso de colas, pegamentos y materiales similares en pavimentos de parqué o madera. En caso de poder utilizarse, el conserje cederá el tipo de producto que se podrá utilizar en la instalación.

#### 49. Uso de Campos de fútbol.



- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- El Delegado de Campo o en su defecto el Conserje, facilitará a los Delegados de los equipos visitantes en presencia del árbitro un el libro de actas de "Compromiso de buen uso" de las instalaciones y vestuarios, ante los posibles desperfectos que pudieran existir.

#### **50. Uso de Instalaciones Deportivas Elementales (skateparks, petanca, parques, agroespaces, etc).**

- Se utilizarán para aquellas actividades para las que han sido diseñadas, necesitando el permiso de la Regidoria d'Esports para realizar cualquier otra actividad.
- Su uso se ceñirá a los horarios de apertura al público que se estipulen.
- Por ser instalaciones normalmente abiertas al público y de uso libre, cualquier usuario deberá hacer especial atención al un uso cívico y responsable de la instalación.
- Estará prohibido la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (ej: coches de radiocontrol en skateparks, bicicletas en pistas de petanca, etc)
- Estará prohibido la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.
- Estará prohibido la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluido la señalética de la misma.

#### **51. Uso de campo de motocross.**

- Las limitaciones de uso serán las establecidas por la Reglamentación de la Federación Valenciana de Motociclismo y las Federaciones correspondientes.
- Para las competiciones e aplicará la reglamentación de las federaciones valenciana o española, según el campeonato.
- En general, el uso de la instalación se limita al club, entidad o empresa con las cuales el Ayuntamiento conviene el uso y las competiciones, entrenamientos o cursos que se organicen.
- Será obligatorio la presencia de un miembro de la entidad durante los entrenamientos o cursos.
- El uso de la instalación para entrenamientos está limitado a pilotos federados, con motocicletas homologadas para la práctica deportiva del motocross.
- El aparcamiento de la instalación se divide en dos: público y vehículos de asistencia a pilotos. La entidad convenida indicará las zonas y organizará el aparcamiento.
- El público asistente, debe respetar las limitaciones del circuito y no entrar bajo ningún concepto en el recorrido.
- La entidad o empresa gestora de la instalación, tendrá obligación de cumplimiento de cuenta normativa

en cuestión de seguridad ciudadana sea necesaria.

#### 52. Uso de campo de tiro.

- Las limitaciones de uso serán establecidas por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (ICAE).

#### 53. Uso de rocódromos.

- Los usuarios tienen que conocer, respetar y aplicar el Reglamento del Rocódromo. En caso de incumplimiento del reglamento el AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ podrá expulsar temporal o definitivamente un usuario de la instalación.
- Los usuarios tienen que dejar el espacio deportivo en las mismas condiciones que lo han encontrado.
- No se permite pintar, poner cinta ni realizar marcas o cualquier aspecto que modifique el espacio sin permiso.
- Si se han encontrado deficiencias anormales, hay que comunicarlo al AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ mediante la hoja de incidencias.
- La utilización del espacio está destinada para realizar actividades propias y con el material propio del espacio deportivo.
- El acceso queda exclusivamente reservado para actividades programadas y será necesario la posesión de licencia federativa.
- Es necesaria la presencia de una persona titulada para hacer uso de la instalación. El espacio permanecerá cerrado mientras no se realicen actividades.
- Antes de empezar la actividad, se tiene que verificar que el espacio esté limpio de obstáculos.
- La zona de caída tiene que mantenerse libre. El material a utilizar tiene que ser el adecuado y tiene que estar en perfectas condiciones de homologación.
- Queda prohibido realizar actividades que perjudiquen y deterioren el espacio deportivo.

#### 54. Uso de Pista de Ciclismo.

- Para la utilización de la Pista de Ciclismo Municipal, se deberá coordinar con el club local la asistencia o en su defecto con la Regidoria d'Esports.
- Será obligatorio el uso de casco .
- El aforo de la Pista será limitado (15 ciclistas en Meta y 15 en contrameta), salvo que se disponga otra cosa con autorización previa de la Regidoria d'Esports.
- No habrá límite de edad, pero los menores deberán estar acompañados por un monitor o responsable del club local, nunca podrán estar solos.
- La instalación podrá ser utilizada por grupos de aficionados, respetando siempre el horario de escuelas, como de entrenamiento de equipos Federados que hayan solicitado con anterioridad la instalación.
- El Club será el responsable, tanto en la apertura como en el cierre de la instalación, facilitando una persona para dicha actividad, en horas de utilización.
- Para cualquier alteración o solicitud que varíe alguna de estas normas, se deberá realizar por escrito al Área de Deportes.
- El Ayuntamiento declina toda responsabilidad debida a la mala utilización de la pista o al incumplimiento de estas normas.
- Si se detecta alguna imprudencia por parte de algún deportista, que pueda poner en peligro su integridad o la del resto de deportistas, este será expulsado automáticamente de la instalación por el responsable, pudiéndole negar futuros permisos de uso.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

- Entre el borde interno y la línea de sprinters normalmente no se podrá rodar, 60 cm. que se utilizarán para calentar y vuelta a la calma.
- Todo ciclista o ciclistas que estén rodando entre línea de sprinters y stayers, deberán ser rebasados por la parte alta de la pista.
- En caso de uso de bicicletas de piñón fijo, y ante posibles previsiones de accidentes, se deberá avisar al resto de usuarios.
- Los ciclistas no puede llevar ningún objeto sobre ellos o sobre su bicicleta que pudiera caer sobre la pista. (bomba, bolsa de herramientas, etc.)
- La entrada y salida de la pista, desde el pasillo del borde interno una vez realizado el calentamiento, el ciclista entrara en la pista a cola del grupo que este entrenando al igual que para salir aprovechara esta posición de cola y abandonará la pista.
- El sentido de la pista será contrario a las agujas del reloj.

## CAPÍTULO VIII– RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

### 55. Potestad reglamentaria, funciones de vigilancia y control.

- 55.1. La potestad reglamentaria para dictar normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento corresponde a la Regidoria d' Esports, en su defecto el Alcalde.

### 56. Competencia de inspección.

Las funciones de Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se atribuye al personal del AJUNTAMENT DE BENICARLÓ y sus Servicios Técnicos Municipales, incluyendo la facultad de apercebir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida ejerciendo el derecho de admisión legalmente establecido.



### 57. Bases legales de la tipificación de infracciones.

Para lo no dispuesto en este Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación del mismo a la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2001, de 22 de marzo, del Deporte de la C.V. ; la Ley 10/90 del Deporte y Ley General de Subvenciones.

### 58. Tipificación de infracciones.

- 58.1. MUY GRAVES: Se considera infracción muy grave:

- a) Las conductas que ocasionen de manera grave, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipamientos deportivos, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que resulten de imposible reparación o utilización por más de quince días.
- d) El uso de IDM o de sus equipamientos (sistemas de abastecimiento de agua e iluminación incluidos) de forma negligente, dolosa o intencionada que produzcan daños en las mismas o en sus usuarios.
- e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.
- g) Las contempladas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (**art. 108**)
- h) El realizar acciones intencionadas que produzcan incumplimiento o incumplir las órdenes de la Regidoria d' Esports en cuestiones de uso de espacios deportivos, mantenimiento de IDM, cumplimiento de normativas de seguridad y pago de precios públicos por el uso de IDM.
- i) El falsear, ocultar o modificar documentación oficial federativa (licencias, fichas de jugadores, calendarios de competición, etc) o de otro tipo solicitada con el AJUNTAMENT DE BENICARLÓ, con el objetivo de obte



ner beneficios de uso de IDM en sus diferentes regímenes de uso.

- j) Retirar publicidad de las IDM sin autorización expresa.

**Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 108. Infracciones muy graves)**

*Son infracciones muy graves:*

1. *La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y seguridad de las personas.*
2. *El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en materia deportiva que suponga un riesgo grave para las personas o sus bienes.*
3. *El incumplimiento de los deberes relacionados con la obligación de disolver una federación deportiva una vez que se haya revocado su reconocimiento oficial.*
4. *La introducción en instalaciones donde se celebren competiciones o actos deportivos, de toda clase de armas y objetos susceptibles de ser utilizados como tales. Se excluyen de esta prohibición los utensilios, las armas o asimilados necesarios para la práctica deportiva de modalidades o especialidades que así lo requieren y que estén autorizados.*
5. *La realización durante la celebración de competiciones deportivas de actos de contenido político ajenos a los fines deportivos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
  - a) *Que provocaren discriminación, odio o violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencia, situación familiar, pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad.*
  - b) *Que incitaren, animaren, provocaren o fueren en sí mismos constitutivos de ofensas a España, a sus comunidades autónomas o a sus símbolos o emblemas.*
6. *La introducción, venta, tenencia o consumo durante la celebración de competiciones deportivas, y dentro de las instalaciones, de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.*
7. *La publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, dentro de las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas.*
8. *El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios a los participantes o al público asistente.*
9. *Negar el acceso a la instalación deportiva a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.*
10. *Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.*
11. *La superación del aforo máximo autorizado, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.*
12. *La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.*
13. *La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por centros no autorizados.*
14. *La participación violenta en peleas o desordenes públicos en recintos deportivos o su cercanía, cuando su origen tenga relación en el acontecimiento deportivo, y estos ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.*
15. *El intrusismo y la intromisión en la expedición de titulaciones deportivas.*
16. *La reincidencia en la comisión de faltas graves.*
17. *El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.*

- 58.2. GRAVES: se considerarán infracciones graves:

- a) Las conductas que ocasionen de manera, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios (sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil y penal).
- c) Los actos de deterioro de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que su reparación termine la imposibilidad de su utilización por un período de entre uno y quince días.
- d) La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del AJUNTAMENT DE BENICARLÓ.
- e) La organización o realización de actividades no autorizadas por el AJUNTAMENT DE BENICARLÓ.
- f) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- h) Las contempladas en la Ley 2/2012, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (**art. 125**)



**Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 125. Infracciones graves)**

1. *Se considerarán, en todo caso, infracciones graves:*
  - a) *El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.*
  - b) *Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, deportistas, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general.*
  - c) *La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición cuando no obligue a su suspensión definitiva.*
  - d) *La protesta o incumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de infracciones muy grave.*
  - e) *Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.*
  - f) *El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.*
  - g) *La organización por parte de una entidad deportiva de una competición o actividad no oficial, a la que se refiere el artículo 66.1.a, párrafo segundo, de esta ley, sin la comunicación previa a la federación.*
  - h) *La comisión por negligencia de las infracciones previstas en el apartado 1 del punto 1 y en los apartados a y b del punto 2, ambos del artículo anterior.*
2. *También se considerarán infracciones graves las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta o convivencia deportiva, en función de la especificidad de su modalidad o especialidad deportiva con sujeción a los preceptos de este título.*

58.3. LEVES: se considerarán infracciones leves:

- a) Las conductas cuya realización u omisión no supongan una alteración relevante de la normal convivencia o el desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas.
- b) El descuido en la utilización de las instalaciones y el mobiliario o equipos deportivos.



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Esports

- c) La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
- d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.
- e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos correspondientes.
- f) La cesión de cualquier permiso de utilización de IDM a terceros, sin la previa autorización
- g) La no comunicación de renuncia o desistimiento del uso de algún espacio deportivo cedido a entidades o usuarios particulares.
- h) La pérdida o extravío de material deportivo cedido o bajo propia custodia.
- i) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

**Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 126. Infracciones leves)**

*Son infracciones leves:*

1. *La falta de respeto de los espectadores, deportistas y demás usuarios de las instalaciones deportivas cuando no produzca una alteración de orden público.*
2. *La no facilitación de los datos solicitados para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana.*
3. *La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.*
4. *El incumplimiento de alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley y la normativa de desarrollo, si la infracción no tiene la consideración de falta muy grave o grave.*
5. *El descuido o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.*
6. *El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecidos por la presente ley, o en su desarrollo reglamentario, cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.*

## **59. Régimen sancionador.**

59.1. Con la salvedad de que el órgano instructor será el Concejal delegado del área de Deportes, el Régimen sancionador, se ajustará al procedimiento establecido en la Ley del Deporte de la C.V. En especial a lo dispuesto en los Artículos 102 a 115.

**Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 102 a 115)**

*Artículo 103. Competencia*

1. *El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

2. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde su iniciación. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley.

3. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o simple negligencia.

4. La instrucción del procedimiento sancionador corresponde al órgano del Consell Valencià de l'Esport que tenga asignada esta competencia, y su resolución corresponderá:

a) A la Dirección del Consell Valencià de l'Esport, cuando se trate de infracciones leves y graves.

b) A la Presidencia del Consell Valencià de l'Esport, en infracciones graves y muy graves, y se proponga la imposición de multas de hasta 300.500 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

c) Al Consell, cuando se trate de infracciones muy graves y se proponga la imposición de multas de 300.501 hasta 600.000 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta ley.

*Artículo 104. Medidas provisionales*

*Durante la tramitación del procedimiento sancionador se podrán adoptar, mediante acuerdo motivado del órgano instructor, medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer.*

*Dichas medidas, que no tendrán carácter de sanción, podrán consistir en:*

1. La prestación de fianzas.

2. La suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.

3. El cierre de instalaciones deportivas.

4. Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.



## 60. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.

60.1. Se podrán establecer medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las IDM por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de usuarios.

60.2. La ejecución de sanciones que impliquen multas económicas, llevará consigo mientras no se liquiden la pérdida de los requisitos para solicitar cualquier tipo de subvención municipal, conforme a la Ley General de Subvenciones, y en especial a lo dispuesto en los Artículos 11, 12, y 13.

## 61. Sanciones:

Se ajustarán a lo establecido en el Art. 127 y siguientes de la Ley del Deporte de la C.V., 2/2011 de 22 de marzo.

**Nota: Ley 2/2011, del 22 de marzo del Deporte de la C.V. (Art. 127 a 131)**

*Artículo 127. Sanciones*

1. Por la comisión de infracciones de disciplina deportiva, las normas disciplinarias podrán prever las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento o advertencia.

b) Amonestación pública.

c) Suspensión temporal.

d) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.

e) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

f) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.

g) Destitución del cargo.

h) Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, son sanciones específicas de las competiciones:

a) Clausura del terreno de juego o del recinto deportivo.

b) Pérdida del partido o descalificación en la prueba.

c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

d) Pérdida o descenso de categoría o división.

e) Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

f) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos.

g) Expulsión temporal o definitiva de la competición.



*Artículo 128. Sanciones por infracciones muy graves*

*1. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:*

- a) Inhabilitación a perpetuidad.*
- b) Privación definitiva de la licencia federativa.*
- c) Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.*
- d) Expulsión definitiva de la competición.*
- e) Inhabilitación o suspensión temporal por un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.*
- f) Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.*
- g) Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.*
- h) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.*
- i) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.*
- j) Pérdida del partido o descalificación de la prueba.*
- k) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.*
- l) Multa de 3.001 a 30.000 euros.*

*2. Las sanciones previstas en los apartados a, b y c sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.*

*Artículo 129. Sanciones por infracciones graves*

*Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:*

- 1. Inhabilitación de un mes a un año.*
- 2. Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada.*
- 3. Pérdida de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.*
- 4. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.*
- 5. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.*
- 6. Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.*
- 7. Multa de 601 a 3.000 euros.*

*Artículo 130. Sanciones por infracciones leves*

*Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:*

- 1. Suspensión de la licencia federativa por un período no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.*
- 2. Privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.*
- 3. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.*
- 4. Amonestación pública.*
- 5. Apercibimiento o advertencia.*
- 6. Multa de hasta 600 euros.*

*Artículo 131. Simultaneidad de sanciones*

*Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento de puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos pueden imponerse simultáneamente a cualquier otra sanción.*

## **62. Legislación aplicable.**

Para lo no dispuesto en el presente reglamento, se atenderá a lo reflejado en la Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del Deporte de la CV en especial Títulos VII, Capítulo II y Título VIII, Capítulo II; y en su defecto a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especialmente en sus artículos 68 a 92 y 127 a 146.

ANEXO I:

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (IDM) E INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES (IDE):

1. Piscina Municipal de Benicarló
2. Pabellón Cubierto Municipal.
3. Anexo cubierto Pabellón Municipal.
4. Anexo descubierto Pabellón Municipal.
5. Pistas de Atletismo Municipales.
6. Pista polideportiva del Paseo Marítimo
7. Pistas polideportivas del CEIP Marqués de Benicarló.
8. Pistas polideportivas del CEIP Martínez Ródenas
9. Pistas polideportivas del CEIP Francesc Català
10. Pista de Ciclismo Municipal.
11. Campo de Fútbol Municipal.
12. Campo de Tiro.
13. Campos de Petanca "El Barranquet" (IDE).
14. Efificio de Escola de la Mar.
15. Circuito Motocros.



El Técnico Deportivo municipal

Jose Luis Herreros Saiz

Benicarló, 19/4/2012